



La tacha presentada por el docente **PARIONA VILCA FELIZ GREGORIO** contra el Señor **WILLY DAVID BARAHONA MARTINEZ**, aspirante a Director del Departamento Académico de Matemáticas, por encontrarse en revisión el expediente de promoción docente del referido candidato para ascender a la categoría de docente principal.

Los descargos del personero **JUAN BENITO BERNUI BARROS** respecto de la tacha presentada, que sustenta que la mera denuncia no enerva los efectos de un acto resolutivo, pues solo una sentencia judicial o una resolución administrativa puede anular los efectos de un acto administrativo;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, vista la tacha presentada contra el Señor **WILLY DAVID BARAHONA MARTINEZ**, así como los descargos presentados, se observa que en efecto existe una investigación en trámite, la misma que no cuenta con una resolución que declare la nulidad de la promoción docente del referido candidato.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) dispone, en su artículo 9, que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.

En esa directriz, el referido candidato cuenta con la categoría de docente principal, encontrándose apto para postular en el presente proceso electoral. Por lo que, la tacha deviene en IMPROCEDENTE, al no existir fundamentos de derecho que justifiquen la presente tacha.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, acordó;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha presentada por el docente **PARIONA VILCA FELIZ GREGORIO**, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM